

Núm. 1045. (*)—DECRETO del C. N. prohibiendo dar permiso para tomar carga en las costas de la República, á los buques extranjeros cuyo porte sea menor de cincuenta toneladas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, previas las tres discusiones Constitucionales, en nombre de la República,

DECRETA:

Art. 1º. Se prohíbe dar permiso para tomar carga en las costas de la República, á los buques extranjeros cuyo porte sea menor de cincuenta toneladas.

Art. 2º. El presente decreto tendrá ejecucion treinta dias despues de su promulgacion en cada puerto habilitado de la República, y deroga cualquiera otra disposicion que le sea contraria.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 dias del mes de Mayo de 1867, año 24 de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—El Presidente, Juan Bautista Zafra.—Los Secretarios: Olegario Perez y Juan B. Morel.

Los Secretarios de Estado, encargados del Poder Ejecutivo.—Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 dias del mes de Mayo de 1867, 24 de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policia, encargado de la Cartera de Justicia, Apolinar de Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pablo Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina, Juan E. Aybar.

Núm. 1046.—RESOLUCION del C. N. concediendo al Ayuntamiento de esta Capital el edificio y terreno pertenecientes al antiguo Palacio Arzobispal, y declarando subsistente la resolucion de la Asamblea Constituyente relativa á los ramos de gallera y barcas de la comun de San Carlos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Visto lo solicitado por el Ayuntamiento de esta Capital, y de acuerdo con el parecer de la comision de este cuerpo,

HA RESUELTO:

1º. Conceder al referido Ayuntamiento todo el edificio y terreno perteneciente al antiguo Palacio Arzobispal, para construir ademas del mercado que tiene en proyecto, una valla de gallos, que deberá quedar terminada á fines del presente año. (1).

2º. Que miéntras no se decrete la demarcacion de límites de las comunes, queda subsistente la resolucion de la Asamblea Nacional Constituyente, relativa á que los ramos de galle-ras y barcas de la comun de San Cárlos, queden á cargo del Ayuntamiento de esta Capital.

Dado en Santo Domingo á los 3 dias del mes de Junio de 1867, 24 de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—El Presidente, Juan Bautista Zafra.—Los Secretarios: Olegario Pe-re y Ramon Mella.

Núm. 1047.—DECRETO del C. N. creando en cada cabeza de Provincia ó Distrito una comision que vigile todos los establecimientos de agricultura que existan ó pue-dan existir.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Con-greso Nacional.

Considerando la conveniencia de ensanchar el ramo de agricultura en todo el territorio de la República, y particular-mente en aquellas localidades que ofrecen terrenos fértiles y condiciones de fácil trasporte.

En nombre de la República,

DECRETA:

Art. 1º. Se crea en cada cabeza de Provincia y Distrito una comision denominada agrícola, compuesta del Gobernador respectivo, del Alcalde de la comun, del administrador de ha-

(1) Derogada por D. de fecha 18 de Agosto de 1871.